

Modelo de Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Gobierno de Empresa



**Banco Nacional
de Guinea Ecuatorial**

El banco de todos



MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO DE EMPRESA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad e Interpretación

- 1.1.- Desarrollar el régimen de funcionamiento interno del Comité de Gobierno de Empresa de BANGE, determinando sus principios de actuación y sus normas básicas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros, para alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
- 1.2.- Interpretar de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo que sean de aplicación. En caso de discrepancia entre lo previsto en los Estatutos de BANGE y en el presente Reglamento, prevalecerán los Estatutos.
- 1.3.- Ser de aplicación al Comité de Gobierno de Empresa así como a sus miembros (en adelante, los miembros del Comité).
- 1.4.- Corresponderá al consejo de administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

Artículo 2.- Modificación

- 1.- El presente Reglamento podrá modificarse, a instancia del Presidente del Comité de Gobierno de Empresa, por acuerdo del consejo de administración. El Presidente podrá instar la modificación del Reglamento vigente cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación debe acompañarse de un informe justificativo. Asimismo, el presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del consejo de administración a iniciativa propia.
- 2.- Las modificaciones del presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3.- Difusión

Los miembros del Comité tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, se facilitará a todos ellos un ejemplar y, en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.



TITULO I

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE GOBIERNO DE EMPRESA

Artículo 4.- Composición, nombramiento y duración del Cargo.

1.- El Comité de Gobierno de Empresa estará compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros, que deberán tener en su mayoría la condición de Consejeros no ejecutivos. La composición del Comité se ajustará en cada caso a lo previsto por la legislación vigente.

2.- Los miembros del Comité serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

3.- Los miembros del Comité ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento. En todo caso, el Presidente del Comité, deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4.- Los miembros del Comité cesarán en el ejercicio de sus cargos por:

Cumplimiento del plazo para el que fueron designados o del período máximo de ejercicio del cargo.

Renuncia.

Defunción.

La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su nombramiento.

Incurrir en incompatibilidad sobrevenida.

Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

Artículo 5- Nombramiento de cargos

1.- El consejo de administración nombrará al Presidente y al Secretario del Comité de Gobierno de Empresa.

2.- El Presidente será un miembro del Comité con la condición de Consejero Independiente que, en todo caso, habrá de tener experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

3.- El Secretario podrá, o no, ser miembro del Comité de Gobierno de Empresa, pero no Consejero ejecutivo.



TÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ DE GOBIERNO DE EMPRESA

Artículo 6.- Competencias

1.- El Comité de Gobierno de Empresa tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Decidir sobre ajustes organizacionales en relación a la estructura
- Formular propuestas y acciones tendentes a que la Entidad acoja las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, estudiar y analizar las disposiciones del Código ético y estatutos y proponer a la Dirección las reformas que considere pertinentes.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, del Código ético y demás normas de conducta.
- Evaluar a la Dirección General
- Evaluar el funcionamiento del Consejo de Administración
- Velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo la revisión del calendario de reuniones y el flujo de información completa, relevante y oportuna a sus miembros.
- Asegurar el involucramiento de los factores de sostenibilidad en el desarrollo de la estrategia empresarial y velar por la agregación de valor para los grupos de interés.

2.- El Comité dará cuenta de su actividad y del trabajo realizado oportunamente al consejo de administración.

3.- El Comité elaborará un informe anual sobre las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 7.- Colaboración externa e interna

1.- El Comité de Gobierno de Empresa podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos de la propia entidad o del grupo.

2.- Asimismo el Comité podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier miembro del equipo directivo cuando se considere que éstas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes.

3.- El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

4.- El Comité de Gobierno de Empresa tiene acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.



TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO DE EMPRESA

Artículo 8.- Periodicidad

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Comité de Gobierno de Empresa se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, si bien se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. También se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus componentes.

Artículo 9.- Convocatoria

1.- Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con al menos cinco días de antelación por el Presidente del Comité. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma, enviándose a los miembros del Comité la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.

2.- La convocatoria será remitida a cada miembro del Comité por escrito, mediante carta, o correo electrónico dirigido al domicilio profesional, o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros. En casos de urgencia, el Presidente podrá reducir el plazo de la convocatoria, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente, a cada uno de sus miembros.

Artículo 10.-Desarrollo de las sesiones

1.- El Comité de Gobierno de Empresa se entenderá válidamente constituido cuando, debidamente convocada, asistan a la sesión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros del Comité, cuando no puedan asistir personalmente, podrán conferir su representación a favor de otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. La representación se conferirá con carácter especial para la reunión del Comité de Gobierno de Empresa a que se refiera y podrá ser comunicada al Presidente o al Secretario del Comité por carta, fax, o correo electrónico.

2.- A las sesiones podrán ser convocadas las personas que, dentro de la organización del grupo, tengan conocimientos o responsabilidades relacionados con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día.

3.- El Presidente del Comité dirigirá las deliberaciones y concederá los turnos de palabra a los miembros del Comité, propiciando que todos los que lo deseen puedan expresar su parecer sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.



4.- Las reuniones del Comité de Gobierno de Empresa podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, siempre que lo autorice el Presidente.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

El Comité de Gobierno de Empresa tratará de adoptar los acuerdos por consenso de sus miembros y, en su defecto, por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 12.- De las actas

1.- Se levantará acta de cada sesión del Comité en la que se harán constar los acuerdos adoptados, el sentido de las deliberaciones, en su caso, así como las intervenciones que los miembros del Comité soliciten expresamente que consten y aquellas que el Presidente considere conveniente.

2.- Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario del Comité de Gobierno de Empresa con el visto bueno del Presidente o de quienes les sustituyan en sus funciones.

Artículo 13.- Deber de secreto

1.- En todo caso, las deliberaciones y acuerdos del Comité de Gobierno de Empresa tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y a la junta general, y en cumplimiento de su función, el contenido de las mismas.

2.- Se exceptúan del deber a que se refiere el apartado anterior, los supuestos en que los miembros del Comité sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes. En este supuesto, siempre que las características de la petición de información lo permitan, la provisión de información se canalizará a través del Presidente del Comité.

Artículo 14.-Retribuciones. Dietas

Los miembros del Comité de Gobierno de Empresa prestan sus servicios a título gratuito y solamente podrá devengar dietas por asistencia de conformidad con lo establecido en los Estatutos de BANGE


